La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, inciso c), 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 63 párrafo cuarto, 138, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 54, 55, 57, numeral 2, fracciones II y III y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE: 1. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL; Y 2. DE REINTEGRACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PÚBLICO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. Requisitos.

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como interventor en los procedimientos de: 1. Pérdida de Registro del Partido Político Local; y 2. De reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado; y

IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de los partidos políticos en proceso de pérdida de registro o de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, así como con algún miembro del Consejo General.

SEGUNDA. Oficio de intención.

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como interventor deberán presentar, dentro de los cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Convocatoria, un oficio de intención de participar en los procedimientos de: 1. Pérdida de Registro del Partido Político Local; y 2. De reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, al cual deberán anexar:

I. Copia de Título Profesional,
II. Curriculum Vitae,
III. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la presente convocatoria.
IV. Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.

De igual manera, deberá contener número telefónico y correo electrónico, éste último será el medio para notificar todo lo relativo a la presente convocatoria, por lo que será de su exclusiva responsabilidad tener activo dicho correo, su revisión y correcto funcionamiento, y se obliga a acusar de recibo dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra. De no recibirse dicho acuse de recepción dentro del plazo señalado, se entenderán debidamente notificadas para todos los efectos.

El oficio de intención, así como los documentos mencionados en esta base, deberán presentarse en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, del 21 al 25 de junio del presente año.

TERCERA. Entrevistas y valoración curricular.

Una vez agotado el plazo para la recepción de los oficios de intención para participar en los procedimientos de: 1. Pérdida de Registro del Partido Político Local; y 2. De reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, se publicará en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el calendario, horarios y sede de las entrevistas que se realizarán a las personas interesadas que cumplan con los requisitos señalados en la base **PRIMERA** de la presente Convocatoria.

La entrevista será realizada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en caso de ser dos o más aspirantes, por medio de entrevista y valoración curricular, conforme a lo siguiente:

I. Se deberán tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
a) Participación comunitaria o ciudadana, entendiéndose como, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a

través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

b) Prestigio público y profesional, entendiéndose como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

c) Compromiso democrático, entendiéndose como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

d) Conocimiento sobre materia legal, contable, concursos mercantiles, auditoría o fiscalización, refiriéndose a los conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.

II. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

III. Si sólo hubiere un candidato fenecida la convocatoria, éste adquirirá el carácter como de único seleccionado, salvo disposición expresa del Consejo General, donde se ordene emitir nueva convocatoria.

IV. El Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente, el cual deberá acompañarse de un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos señalados.

Se seleccionará únicamente a **una persona para participar como interventor en ambos procedimientos.**

CUARTA. Designación.

El Consejo General, a más tardar dentro los diez días siguientes a que haya fenecido el término de la convocatoria, realizará la elección del Interventor, declarando el inicio de la fase de prevención, la cual tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del Partido Político Local en proceso de pérdida de registro y de los partidos políticos nacionales en procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local.

QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Interventor.

El Interventor será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, y responderá de daños y perjuicios generados en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Deberá coordinarse, en el ámbito de sus facultades, con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar el inventario de conformidad con las reglas de dicho órgano, y demás actividades vinculadas con la pérdida del registro del partido político local, y reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de los partidos políticos nacionales.

Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las siguientes:

A. Respecto del Partido Político Local.

I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le encomiende;
II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
XII. Resguardar los activos del partido de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que los bienes muebles e inmuebles estén bajo su responsabilidad.

B. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales.

I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que se le otorguen en función del procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local;

II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;

III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;

IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

V. Resguardar los activos del partido de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que los bienes muebles e inmuebles estén bajo su responsabilidad; y

VI. Cumplir con las demás obligaciones que el propio procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local.

El Interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen a los activos del partido, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

SEXTA. Facultades del Interventor.

La persona designada como Interventor podrá apoyarse de auxiliares, los cuales actuarán bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad. Estos deberán de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 85 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a excepción del Título Profesional, bastará con el Certificado de Educación Media Superior.

A efecto de dar certeza, legalidad y publicidad a la función de los auxiliares del Interventor, éste deberá de notificar al Instituto, al partido político local en proceso de pérdida de registro y a los partidos políticos nacionales en procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, de su contratación, con cuando menos cinco días antes de que entren en funciones. La notificación a la que se refiere este párrafo, deberá de acompañarse con los documentos probatorios de los requisitos marcados en el artículo 85 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo indicado en el párrafo que antecede.

Los auxiliares dependerán en todo momento del Interventor, por lo que el Instituto no guardará ninguna relación, laboral, contractual, ni de ninguna otra índole con estos, además de las obligaciones señaladas en el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Las facultades del Interventor serán de conformidad con lo siguiente:

A. Respecto del Partido Político Local

A partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político local en liquidación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de los partidos en liquidación.

B. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales

1. Tendrá todas las facultades de administración, en lo relativo a los bienes adquiridos con recurso público local del patrimonio del partido.

2. Asimismo, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

SÉPTIMA. De los honorarios.

La persona que resulte seleccionada para ser interventor en los procedimientos de pérdida de registro del Partido Político Local y de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, percibirá, un monto bruto de $ 90,000.00, **(NOVENTA MIL 00/100 pesos M.N.)**.

OCTAVA. De la revocación del Interventor.

1. En tratándose de resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral, por la que se revoque el acuerdo de nombramiento de interventor y de la fase de prevención, tratándose del Partido Político Local, se interrumpirá ésta, así como el nombramiento respectivo, por lo que el partido podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de su patrimonio.

En ese sentido, cuando por resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral, se revoque el acuerdo de nombramiento de interventor y del procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, se suspenderá dicho procedimiento y se revocará el nombramiento respectivo.

2. El interventor, suspenderá sus funciones inmediatamente una vez que se dé por notificado, elaborará un informe de su ejercicio durante el tiempo en que haya permanecido en el cargo para ser entregado a la Secretaría Ejecutiva y al partido de que se trate.

3. Una vez que surta efectos la resolución de revocación de nombramiento, el Interventor deberá presentar un informe dentro de los treinta días hábiles posteriores a ésta.

NOVENA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33	(618) 812-67-58	01 800 004 43 72
(618) 825-03-28	(618) 825-64-84	

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de junio de 2022.

Atentamente
M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva

IEPC-Durango

@IEPCDurango

Página electrónica oficial www.iepcdurango.mx

ADENDA A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE: 1. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL; Y 2. DE REINTEGRACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PÚBLICO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

Victoria de Durango, Durango; a veintisiete de junio de dos mil veintidós; la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, numeral 1, fracciones I y XXI, 79, numeral 1, fracción I y 95, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 83 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hago constar lo siguiente:

Que de conformidad con los resultados obtenidos por los partidos políticos en la pasada Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, llevada a cabo el día cinco de junio de dos mil veintidós; a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el alfanumérico SUP-JRC-336/2016, SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016, Acumulados; así como a la determinación tomada por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección en la sesión extraordinaria No. 6, celebrada el día veintisiete de junio de la presente anualidad; se concluye que aquellos partidos políticos nacionales que obtengan por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para los ayuntamientos, conservarán su acreditación ante este Organismo Público Local, tal como lo señala el artículo 61, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; de ahí que, al llevarse a cabo únicamente el procedimiento de **Pérdida de Registro del Partido Político Local**, previsto por la convocatoria en cita, lo conducente es modificar el **Título** y la **Cláusula SÉPTIMA** de la misma, para quedar como sigue:

> **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022**
>
> **SÉPTIMA. De los honorarios.**
>
> La persona que resulte seleccionada para ser interventor en el procedimiento de pérdida de registro del Partido Político Local, percibirá un monto bruto de $ 30,000.00, (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior se hace del conocimiento público en general, así como de las personas que han manifestado su intención de participar en el proceso de designación, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta adenda, para que ratifiquen su respectiva manifestación y ser su voluntad, permanecer en el proceso de designación en comento; ya que en caso omiso de lo anterior, se entenderá por una declinación a su intención de participar en el proceso de designación de Interventor en el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local. -

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA